Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente, las conferidas mediante el Decreto Municipal 002 de 2025, Decreto Municipal 204 de 2024, Decreto Municipal 150 de 2023: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACION PUBLICA, DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; así como aquellas normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelantado sobre el Contrato nro. 0280-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", mediante la Resolución nro. 508 de 08 de agosto de 2025, la entidad contratante, resolvió:

> "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
>
> **ARTICULO SEGUNDO**.- En consecuencia de lo anterior, hágase efectiva, de manera proporcional y racional, la cláusula penal pecuniaria, pactada en el Contrato nro. 0280 de 2023, equivalente a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** ($ 10.531.769,58) **MDA/CTE**, correspondiente al 30 % de la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($ 35.105.898,60) **MDA/CTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Anexo al Clausulado Adicional del contrato electrónico, bajo referencia.
>
> **ARTÍCULO TERCERO. - DESCUÉNTESE** la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS**

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

($ 10.531.769,58) **MDA/CTE** del valor de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** ($ 105.317.696,00) **MDA/CTE**, como forma de compensación a favor del contratista: **CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023**, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO CUARTO. - ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda de Puerto Asís, mediante la Tesorería Municipal, liberar o descontar la suma correspondiente a la sanción impuesta, de manera proporcional, del saldo disponible con cargo al Contrato nro. 0280-2023, según información presupuestal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que para tal finalidad eleve la supervisión del contrato, bajo aplicación de la figura de compensación.

Parágrafo: El Contrato Nro. 0280 de 2023 se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 2023000233 y Certificado de Registro Presupuestal nro. 2023000578 de 05 de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO.- Ordenar la liquidación del Contrato nro. 0280-2023, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", en el estado en que se encuentre, una vez quede en firme la presente resolución, en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución, una vez en firme, en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, y COMUNICAR a la Cámara de Comercio, correspondiente, y a la Procuraduría General de la Nación, con base en lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 19 de 2012, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderada del contratista **CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASIS 2023**, identificada con NIT. 901708666-3, así como a el apoderado de la Aseguradora Seguros Mundial, en la presente audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. - Informar que contra la decisión contenida en el presente proveído sólo procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, sustentará y decidirá en la presente audiencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, vigente.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su notificación (...)".

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

Dicho acto fue notificado en audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c) del referido artículo: "(...) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia".

SEGUNDO: El viernes, 08 de agosto de 2025, en audiencia, luego de dar lectura del resuelve del acto administrativo, en comento, la apoderada de la compañía aseguradora, SEGUROS MUNDIAL S.A., solicitó a la Directora de la audiencia aplicar el principio de economía procesal y, en efecto, remitir el acto administrativo que resuelve la actuación administrativa; lo cual fue concedido por esta dirección, en aras de que pueda ser identificado materialmente su contenido integral y logre dentro de un tiempo oportuno interponer el recurso correspondiente; así como para garantizar la adecuada defensa del extremo procesal

Por consiguiente, el Despacho, permitió que, hasta el martes, 12 de agosto de 2025, el extremo procesal interpusiera el recurso correspondiente si lo consideraban pertinente.

TERCERO: El lunes, 11 de agosto de 2025, la apoderada de la representante legal del contratista, allegó, mediante correo electrónico, el escrito de sustentación de recurso de reposición, el cual contiene los siguientes argumentos:

"(...) En las intervenciones y descargos a esto se refiere el despacho en cuanto a las actuaciones presentadas por la suscrita apoderada judicial:

- INTERVENCIÓN DE LA APODERADA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

Solicitó se conceda un tiempo prudencial para lograr preparar una defensa adecuada, en razón a que el mismo dia de la audiencia le fue conferido el poder por el representante legal del contratista.

al (SIC) respecto se hace necesario recordar que la primera intervención realizada por la suscrita se hizo el día 03 de julio donde solicito la nulidad del presente proceso solicitud que fue denegada en audiencia del 15 de julio y que la suscrita estaba interponiendo un recurso que no fue terminado de

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

sustentar y que se resolvió por parte de su despacho sin terminar de sustentarse mediante resolución 467 del 23 de julio de 2025.

De otra parte, en los descargos realizados se hizo mención al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte del contratista, de las obligaciones de la interventoría, de la ausencia probatoria, del mal copie y pegue del informe y de la falta de supervisión por parte de la secretaría de Gobierno quien no actuó pese a los múltiples requerimientos por parte de interventoría y se solicitó como pruebas al arquitecto JORGE TOVAR quien fue escuchado en audiencia el martes 5 de agosto.

Es necesario precisar, que tal y como se evidencia en el acto administrativo recurrido ni siquiera se hace mención a los descargos presentados por parte de la suscrita apoderada y mucho menos a las pruebas aportadas y practicas por este despacho.

2. FALTA DE PRUEBAS PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO

> Con estas observaciones realizas se puede evidenciar que la interventoria no realizo el cumplimiento de las actividades suscriptas en el contrato de interventoría N° 0280-2023, ya que las fallas se evidencian desde el inicio de la ejecución del contrato de suministro N° 0142-2023, y dentro de los informes reposan acta de avance en las cuales se avala la ejecución de la obra aun sabiendo que estas no cumplían con lo aprobado en estudio y diseños iniciales (...)".

Los informes y todo se trata de una transcripción de las obligaciones del contratista y de las que ya fue objeto de sanción; pero no existe una prueba ni siquiera sumaria del incumplimiento de las obligaciones de la interventoría por el contrario la suscrita relacionó de manera clara y detallada todas las obligaciones y los informes, los oficios, las solicitudes y demás que daban clara cuenta de los requerimientos tanto al contratista como al supervisor y aún más a la aseguradora: y reitero, no existe en ninguna parte de la mencionada resolución una prueba ni siquiera sumaria del incumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría.

3. AUSENCIA DE VALORACION PROBATORIA

Aunado a que no existe ninguna prueba que permita tener la certeza del incumplimiento por parte de la Interventoría, en ABSOLUTAMENTE NADA se refirió en el fallo de primera instancia sobre las pruebas aportadas por parte de la suscrita, pues se hizo un recorrido desde el primer requerimiento realizado al contratista desde el 28 de junio de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024 entregado a la supervisora del contrato, en el mentado acto administrativo ni siquiera se hizo la más mínima referencia a estas pruebas y mucho menos a la valoración probatoria por parte de este despacho. De igual forma con las pruebas testimoniales practicadas, pues parece que NUNCA hubieran existido que nunca se hubieren realizado, ni siquiera se mencionan se dice lo expuesto por los testigos y muncho (SIC) menos se menciona el valor probatorio otorgado por ese despacho.

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

4. INEXISTENCIA DE LA CERTEZA PARA FALLAR EL INCUMPLIMIENTO

Empero, esta Dirección, acoge, parcialmente, los alegatos presentados por el extremo procesal, en mención, en cuanto a las persistencias y comunicaciones hechas por la interventoria del contrato, las cuales, conducen a aterrizar en la aplicación de los principios de buena fe del contratista y su voluntad o intención de perseguir el cumplimiento del objeto contractual de obra, mas allá de las diferencias y novedades negativas que rodean al contrato de interventoría.

Tal y como se puede evidenciar si hay pruebas de los múltiples requerimientos y actuaciones por parte de la Interventoria que quedaron plenamente probados y acreditados, elemento o requisito que no se cumple para la presente declaratoria de incumplimiento pues para ello es necesario que se demuestre y se pruebe en qué consistió el incumplimiento por parte de mi mandante, es decir cuál fue la obligación incumplida el servicio que no se prestó y que estaba inmerso en el contrato, cual fue la gravedad del mismo para la administración municipal de puerto asís y porque no fue subsanable, debe de probarse una relación de causalidad; cusa-efecto entre las partes es decir la causa del incumplimientos y el daño sufrido por el Municipio de Puerto Asís en cabeza de mi mandante y en consecuencia ahí si se debía tasar los perjuicios: para ello es necesario precisar que de cero pasamos a cuatro no se establecieron las tres primeras partes sino que simplemente se taso una multa como caída del cielo no hubo lugar a una argumentación en ninguna de las anteriores para probar con certeza el incumplimiento por parte de la interventoría.

(...)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito se revoque el Resolución No 0508 del 08 de agosto de 2025 se declare la inexistencia del incumplimiento del CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASIS 2023 y se ordene la liquidación del contrato de interventoría (...)"

CUARTO: El Municipio Puerto Asís, avizora que garantizó los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y, no se evidencian circunstancias que deriven la nulidad parcial o total de lo actuado. Contrario sensu, se actuó de conformidad a las competencias y potestades atribuidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011; máxime, cuando este proceso, según el artículo 86 de la ley 1474, ibidem, debió agotarse en un solo acto, debido a los principios comprometidos con la contratación pública. Pero, a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso se ha postergado su resolución.

Por otra parte, desde la apertura del procedimiento, en cita, esta Dirección, tomó determinaciones eficientes dirigidas a garantizar el derecho a la defensa del contratista CONSORCIO INTERCAMARAS

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

PUERTO ASÍS 2023, aun cuando se identificó ausencia de voluntad por este, en la medida en que no asistió oportunamente en las audiencias reprogramadas.

Cabe aclarar que, el acto administrativo, recurrido, contiene, generalmente, el desarrollo de las audiencias surtidas por el Despacho. De manera que, no se acoge lo expuesto por la recurrente con relación a su intervención realizada a partir del 03 de julio, puesto que, el extremo procesal es: CONTRATISTA y COMPAÑÍA ASEGURADORA, las cuales son representadas por personas naturales, abogados en ejercicio. Por lo cual, no da lugar a contar el número de intervenciones teniendo en cuenta la cantidad de apoderados o representantes de estos.

Por otra parte, se itera que, que la apoderada de la representante legal del contratista, en cita, fraccionó su solicitud de nulidad por las siguientes razones:

1. Solicitó declarar la nulidad, en comento.
2. La entidad, entró a resolver dicha nulidad, de acuerdo con sus argumentos.
3. De acuerdo con los argumentos expuestos por el Despacho, la apoderada, bajo referencia, interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación. Pero, pidió tiempo para analizar el cuadro comparativo aportado por la entidad como argumento de su resolución de nulidad. Por esta razón, se suspendió la diligencia.
4. El Despacho, continuó con la diligencia. Sin embargo, la apoderada, recurrente, no asistió a esta y no aportó justificación válida y material. Por lo tanto, se procedió a resolver el recurso, teniendo presente cuáles fueron los argumentos para su interposición. Es decir que, esta Dirección estaba rodeada de la obligación de resolver el recurso con base en lo expresado por dicha apoderada. Incluso, para colaborar al extremo procesal, se reprogramó audiencia y se iba a entrar a resolver el recurso una vez la apoderada expusiera sus reflexiones sobre el cuadro comparativo de la entidad.

 Es decir que, si bien, aunque aquella interpuso recurso de reposición sin terminar de reunir sus argumentos, la entidad, otorgó un tiempo para su complementación; incluso cuando el deber ser antes de interponerlo era reunir todos los argumentos, en la medida en que la autoridad administrativa debe pronunciarse de acuerdo con estos. De manera que, aunque resolvió el recurso de reposición sin presencia de la apoderada, por su inasistencia no justificada, válidamente, esto no era óbice para que posteriormente, a la fecha, ponga en conocimiento su reflexión sobre el cuadro comparativo fáctico, en comento, por medio electrónico o dentro de la diligencia; en vista de que era procedente rendir declaraciones sobre nuevos argumentos. En otras palabras, este Despacho resolvió el recurso de reposición con base en los argumentos sustentados por quien interpuso el recurso. Pero, también había lugar a ello si la recurrente elevaba, nuevamente, solicitud de nulidad con diferentes argumentos.

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

Por lo tanto, nunca se tuvo intención de vulnerar el debido proceso a la apoderada del contratista; máxime, cuando una de las razones de suspensión de la diligencia fue para que ésta gozara de un tiempo adicional para analizar el cuadro comparativo. Adicionalmente, se pone de presente que es factible que antes de proceder a emitir un acto administrativo, definitivo, se pueda declarar nulidad de la actuación, si es procedente. Además, por la obligación que le recae a este Despacho, se resolvió el recurso con hechos presentes y se continuó con la etapa de descargos. Pero, dentro de la actuación no se adujo que por la inasistencia de la apoderada no se iba a recibir más argumentos o a tomar restricciones que le prohíban su derecho a la defensa.

Si bien este Despacho, procedió a dar paso a la etapa de descargos, se reprogramó la audiencia para el día siguiente, 24 de julio de 2025, 16:00 horas, teniendo en cuenta que el representante de la compañía aseguradora, SEGUROS MUNDIAL S.A., pidió la palabra y solicitó se postergue la audiencia a fin de que el contratista logre conectarse para la presentación de descargos. Lo cual, fue concedido de acuerdo a la relevancia de escucharlo para garantizar su derecho a la defensa.

Respecto a la ausencia probatoria que, de cuenta del incumplimiento del contratista, puesto en conocimiento por el contratista, este Despacho, recae en las siguientes reflexiones:

Es dable mencionar que, no sólo se tuvo presente las pruebas aportadas por la supervisión del contrato, también las allegadas por el extremo procesal. Inducir o aterrizar en un fraccionamiento probatorio conllevaría a vulnerar las garantías procesales y otras garantías conexas.

Este Despacho, vislumbra que el contratista está inconforme con el alcance probatorio efectuado para tomar la decisión, teniendo en cuenta sus gestiones contractuales ejecutadas dentro del contrato a intervenir, esto es: dentro del Contrato nro. 0142 de 2023, cuyo objeto es: "ESTUDIO, DISEÑO, ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO", celebrado entre el MUNICIPIO PUERTO ASÍS y M&R CAPITAL GROUP S.A.S.

Lo anterior, bajo el argumento de que el contratista adelantó numerosos requerimientos y gestiones frente al contrato de obra, en mención, y, el Municipio no acaeció en los determinados incumplimientos de manera consecuencial.

Ahora bien, esta Dirección, no comparte, sustancialmente, el argumento consistente en lo siguiente: "(...) es necesario precisar que de cero pasamos a cuatro no se establecieron las tres primeras partes, sino que simplemente se taso una multa como caída del cielo no hubo lugar a una

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

argumentación en ninguna de las anteriores para probar con certeza el incumplimiento por parte de la interventoría (…)[2]; toda vez que no se tasó multa.

Sus argumentos de defensa, puntualmente, atacan, de manera relevante, el análisis probatorio efectuado por la directora de la actuación administrativa; especialmente, porque la documentación e información aportada por el contratista dan cuenta del cumplimiento del contrato.

Así las cosas, se retomó la revisión y análisis del acervo probatorio con miras a garantizar el derecho de defensa del contratista. Como resultado de ello, se obtuvo:

PRIMERO: El contratista, CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023, emitió una suma cuantitativa de requerimientos y actuaciones dirigidas a que el contratista de obra, esto es: que M&R CAPITAL GROUP S.A.S. cumpliera, cabalmente, con el objeto del contrato. Estos actos, fueron puestos en conocimiento a la supervisión del contrato.

Adicionalmente, hubo acompañamiento del contratista de interventoría en diferentes visitas realizadas por la supervisión del contrato y el Ministerio del Interior en el lugar de ejecución del Contrato de Obra nro. 0142 de 2023.

SEGUNDO: Más allá de recaer en un incumplimiento del contrato, se avizora un cumplimiento defectuoso, especialmente, porque existe inconsistencia con los porcentajes de ejecución reportado por el interventor mediante los informes de interventoría radicados a la supervisión del contrato.

TERCERO: El contratista de interventoría, ejercicio funciones de seguimiento, control y vigilancia durante relevantes etapas.

CUARTO: La interventoría, cumplió con la obligación u objeto principal del contrato, esto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO.

QUINTO: El Despacho, identifica la buena fe del contratista, la cual, según materia civil contractual, implica: "(…) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

[2] Tomado del escrito de recurso de reposición del contratista.

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

Sobre este principio, el H. Consejo de Estado Colombiano, dispuso, mediante Sentencia de 19 de noviembre de 2012, Sección Tercera, Rad: 22043: "(...) la buena fe contractual estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido (...)".

Finalmente, resulta válido mencionar que, con base en lo consagrado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, vigente, "**ARTICULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo", no procede el recurso de apelación.

Así pues, no es procedente la terminología: "fallo de primera instancia" y recurso de alzada, invocado por la apoderada de la representante legal del contratista, Dra. Paola Andrea Macías Garzón.

Definido y reflexionado lo anterior, este Despacho, procederá a revocar la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

Resolución nro. 512
(12 de agosto de 2025)

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición elevado contra la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones"

10

DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la liquidación del Contrato nro. 0280-2023, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", en el estado en que se encuentre, en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderada del contratista **CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASIS 2023**, identificada con NIT. 901708666-3, así como a el apoderado de la Compañía Aseguradora, Seguros Mundial, en la presente audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. -La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Asís, Putumayo, a los doce (12) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JULIANA MARCELA TREJOS CAICEDO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación Municipal

Proyectó: LUISA MARÍA BOLAÑOS GÓMEZ
Abogada de Apoyo-Oficina Jurídica y de Contratación Municipal

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente, las conferidas mediante el Decreto Municipal 002 de 2025, Decreto Municipal 204 de 2024, Decreto 150 de 2023: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACION PUBLICA, DE SUPERVISION E INTERVENTORIA, PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"; así como aquellas normas concordantes, que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Despacho, en un primer escenario, encontró procedente declarar INCUMPLIMIENTO PARCIAL del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", celebrado entre el Municipio Puerto Asís y CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASÍS 2023; decisión consignada mediante la Resolución nro. 508 de 08 de agosto de 2025.

SEGUNDO: La Resolución nro. 508 de 08 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones", fue objeto de recurso de reposición, interpuesto por el contratista: CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023.

TERCERO: El Despacho, mediante Resolución nro. 512 de 12 de agosto de 2025, resolvió el recurso, en mención.

CUARTO: El Municipio, el 13 de agosto de 2025, en reanudación de audiencia, dio lectura del acto administrativo mediante el cual resolvió del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del representante legal del CONSORCIO INTERCÁMARAS PUERTO ASÍS 2023, dentro del cual se dispuso:

"(…) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Revocar la Resolución nro. 508 de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la liquidación del Contrato nro. 0280-2023, cuyo objeto es: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS,

DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", en el estado en que se encuentre, en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **Ordenar** la publicación de la presente resolución en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderada del contratista **CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASIS 2023**, identificada con NIT. 901708666-3, así como a el apoderado de la Compañía Aseguradora, Seguros Mundial, en la presente audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. -La presente resolución rige a partir de su notificación (…)".

Así las cosas, se procede a emitir la siguiente:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Resolución nro. 508 de 08 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato nro. 0280 de 2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN EL MARCO DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PISCC MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO", y se dictan otras disposiciones", quedó ejecutoriada y cobró firmeza, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 13 de agosto de 2025. Lo anterior, en razón a que en audiencia fue notificada la decisión sobre el recurso interpuesto por el apoderado de la representante legal del **CONSORCIO INTERCAMARAS PUERTO ASIS 2023**, en virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La presente, se firma a los catorce (14) días de agosto de dos mil veinticinco (2025).

JULIANA MARCELA TREJOS CAICEDO

Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación Municipal

Proyectó: **LUISA MARÍA BOLAÑOS GÓMEZ**

Abogada de Apoyo-Oficina Jurídica y de Contratación Municipal